



Huancayo,

21 ENE. 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 549469 - Doc. 807896, Oficio N° 008-2025-SITRAMUN HUANCAYO/MPH, de fecha 20 de enero del 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo SITRAMUN HUANCAYO, sobre Licencia Sindical para Negociación Colectiva con goce de remuneraciones, y el Informe N° 167-2025-MPH/GA-SGGRH de fecha 20 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual manera en su segundo párrafo señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: “... **A falta de convenio de los representantes de los trabajadores que integran la Comisión Negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración; así como dicha licencia abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, siendo esta licencia distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la Junta Directiva de la organización sindical...**”;

Que, el literal f) del artículo 16° sobre deber de buena fe, de la antes Ley referida, señala que: “...**Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros: (...) f. La denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva o el incumplimiento de las condiciones acordadas por las partes para facilitar la negociación...**”;

Que, de acuerdo a lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188, solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia sindical distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga, donde ineludible y obligatoriamente participaran los representantes del gremio sindical SITRAMUN HUANCAYO, corresponde otorgar licencia sindical para negociación colectiva con goce de remuneraciones;

Que, según el Acuerdo Primero de la Primera Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de fecha 17 de enero del 2025, los representantes para conformar la Comisión Negociadora, se encuentra debidamente representado por: Walter Elio Lobo Romani, Secretario General, Leonardo Alejos Flores, Secretario General Adjunto, Jorge Teófilo Espinoza León, Secretario de Organización, Miguel Angel Astuhumán Inga, Secretario de Defensa y Asuntos Jurídicos y Nohelia Zinthia Torres Ramirez, Secretaria de Actas y Archivos;





Que, a través del Informe N° 167-2025-MPH/GA-SGGRH de fecha 20 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, opina que la petición del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo SITRAMUN HUANCAYO, formulado mediante el EXP. 549469 y DOC. 807896, fecha 20 de enero del 2025, se encuentra contemplada en la norma legal vigente antes expuesta, es decir, el Artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público; por lo que, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente, otorgando Licencia Sindical para Negociación Colectiva con goce de remuneración, a los representantes del gremio sindical antes citado;

Por tales consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A de fecha 13 de setiembre del 2023, y modificatorias y el Artículo IV, inciso j) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA SINDICAL PARA NEGOCIACION COLECTIVA CON GOCE DE HABER, a los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo SITRAMUN HUANCAYO, de acuerdo a los alcances del artículo 11° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva para el Sector Público, siendo los siguientes:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	SECRETARIO GENERAL	WALTER ELIO LOBO ROMANI
2	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	LEONARDO ALEJOS FLORES
3	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JORGE TEÓFILO ESPINOZA LEÓN
4	SECRETARIO DE DEFENSA Y ASUNTOS JURIDICOS	MIGUEL ANGEL ASTUHAMAN INGA
5	SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO	NOHELIA ZINTHIA, TORRES RAMIREZ

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, e instancias pertinentes, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancayo SITRAMUN HUANCAYO, e integrantes, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza Leon
GERENTE MUNICIPAL